

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N.9 0128 -2019-GORE-ICA/GRDS

2 6 MAR. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta Nº E-016656-2019 de fecha 06 de marzo del 2019, que contiene la Resolución Nº 20 de fecha 14 de enero del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial Nº 01535-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2229-2017 de fecha 24 de abril del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 01535-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 19 de fecha 05 de diciembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial Nº 01535-2017-0-1401-JR-LA-03; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución Nº 14 de fecha 17 de julio del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 19 de fecha 05 de diciembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial Nº 01535-2018-0-1401- JR-LA-03; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución Nº 14 de fecha 17 de julio del 2018, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, declara nula la Resolución Gerencial Regional Nº 904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 2229-2017 de fecha 24 de abril del 2017, y ORDENA que la demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde enero de 1991 (conforme a la líquidación efectuada) hasta la fecha de vigencia de la ley N°24029 (veinticinco de noviembre del dos mil doce), con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total por desempeño de cargo, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico Nº126-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2229-2017 de fecha 24 de abril del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional Nº 2229-2017 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrada FILOMENA AURORA LOPEZ HERNANDEZ el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde enero de 1991 (conforme a la liquidación efectuada) hasta la fecha de vigencia de la ley N°24029 (veinticinco de noviembre del dos mil doce), con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

. Gobierno Re∋ional de Ica

Econ. Oscan David Wisaray Garcia GERENTE REGIONAL DE DENTRE DE DESTRE